

**Auto interlocutorio No. 305**  
**Demandante: MARIA AUXILIADORA ARENAS**  
**Demandado: LUIS GUILLERMO ARIAS**  
**Radicado: 17174318400120170012500**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegado memorial suscrito por la señora María Auxiliadora Arenas, mediante el cual solicita que se levante la orden de embargo de la mesada pensional que tiene el demandado y que le sean entregados todos los títulos que se encuentran constituidos en el proceso.

Adicionalmente se informa que de manera verbal el señor Luis Guillermo Arias manifestó al despacho que después del trámite de restablecimiento de derechos que le fue adelantado a su hijo, se lo entregaron a él y actualmente vive con él y por eso la señora María Auxiliadora habría solicitado el cese del descuento a su mesada pensional y la entrega de los dineros que se encuentran retenidos y que son para la manutención del menor.

Finalmente, se deja constancia de que revisado el portal bancario, se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales a ordenes de este proceso:

N° Título	Valor
418030001194684	\$ 212.000,00
418030001195069	\$ 206.360,00
418030001201844	\$ 212.000,00
418030001213756	\$ 224.720,00
418030001221073	\$ 224.720,00
418030001224598	\$ 224.720,00

418030001228976	\$ 224.720,00
418030001233475	\$ 224.720,00
418030001233835	\$ 214.202,00
418030001239001	\$ 224.720,00
418030001243414	\$ 224.720,00
418030001248181	\$ 224.720,00
418030001252951	\$ 224.720,00
418030001259042	\$ 449.440,00
418030001263066	\$ 224.720,00
418030001268500	\$ 232.563,00
418030001272298	\$ 232.563,00
418030001277580	\$ 232.563,00
418030001282403	\$ 232.563,00
418030001287162	\$ 232.563,00
418030001291997	\$ 465.126,00
418030001297461	\$ 232.563,00
418030001301934	\$ 232.563,00
418030001307493	\$ 232.563,00
418030001312876	\$ 232.563,00
418030001318056	\$ 465.126,00
418030001324504	\$ 232.563,00
418030001329107	\$ 255.959,00
418030001334219	\$ 255.959,00
418030001338801	\$ 255.959,00
418030001344866	\$ 255.959,00

Sírvase Proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil  
veintidós (2022)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por la demandante, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA AUXILIADORA ARENAS**, en contra del señor **LUIS GUILLERMO ARIAS**, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 10 de septiembre de 2018, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a las pretensiones de la demanda. En dicho acuerdo se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación judicial en derecho celebrada dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES** sobre el objeto de esta Litis, entre la **señora MARIA AUXILIADORA ARENAS**, quien actúa en representación legal del niño **JOSE GREGORIO ARIAS ARENAS**, y el señor **LUIS GUILLERMO ARIAS**, en el siguiente sentido: **ALIMENTOS:** : El demandado aportará como cuota alimentaria mensual para su menor hijo ya mencionado, una suma de dinero equivalente a **\$200.000**, cuota alimentaria que será descontada de la nómina del demandado en **COLPENSIONES** y consignada en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la demandante, dentro de los (5) primeros días de cada mes, e igual valor de **\$200.000** de las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre, cuota alimentaria que se incrementará anualmente en el porcentaje que aumente el SMLMV por el Gobierno Nacional a partir del 10 de enero de cada año, y acuerdo que empezará a regir a partir del 10 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de fijación de alimentos provisionales vía embargo que recaen sobre la mesada pensional del demandado como pensionado en **COLPENSIONES**, en un 25%, decretada en el auto admisorio de esta demanda, a partir del 10 de septiembre de 2018, e **INDICAR**

*que los depósitos judiciales que se constituyan en lo sucesivo para este proceso mientras se efectiviza el levantamiento del embargo, se devolverán al alimentante; y **ORDENAR** que por Secretaría se libre el oficio respectivo para efectivizar estos ordenamientos y lo acordado por las partes, al pagador del demandado, e informando lo en este decidido para los fines que estime pertinentes.*

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas **NI** en agencias en derecho a ninguna de las partes, por haber conciliado y ser su voluntad.

**CUARTO: INDICAR** que dicha conciliación y esta providencia prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y hacen tránsito a cosa juzgada formal, en firme ésta.

**QUINTO: DECLARAR** terminado el presente proceso; y **ORDENAR** su archivo previas las anotaciones respectivas por Secretaría y ejecutoriada ésta".

Posteriormente, mediante memorial allegado al despacho el 14 de enero de 2020, el demandado solicitó al despacho la suspensión en la entrega de los depósitos judiciales, argumentando que el menor había sido retirado por parte del ICBF, a lo cual accedió el despacho mediante auto fechado 20 de enero de 2020.

Habiendo sido informado por el ICBF que no se había fijado una cuota alimentaria a cargo de ninguno de los padres por cuanto al menor se le había dado medida de hogar sustituto, la entrega de las cuotas alimentarias aún se encuentra suspendida

En ese estado de cosas, de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante y lo manifestado por el demandado, se tiene como cierto el hecho de que el menor fue entregado al padre, en razón a lo cual, velando por el bienestar del menor, su progenitora solicita el levantamiento de la medida de embargo de la mesada pensional y la entrega de los dineros obrantes en el proceso al padre del menor.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida de descuento al que se había obligado el demandado **LUIS GUILLERMO ARIAS** como cuota alimentaria a favor de su menor hijo **JOSÉ GREGORIO ARIAS ARENAS**.

Líbrese los oficios correspondientes dirigidos a **COLPENSIONES** informando sobre el levantamiento de la medida de descuento por concepto de cuota alimentaria a efectos de que no se sigan realizado los mismos.

Por otro lado, se ordenará entonces la entrega de los dineros obrantes en el proceso hasta la fecha, y los que se llegaran a constituir de manera posterior mientras el fondo de pensión adopta la novedad de suspensión del descuento, al señor **LUIS GUILLERMO ARIAS** por así solicitarlo la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone el levantamiento de la medida de descuento al que se había obligado el demandado **LUIS GUILLERMO ARIAS** como cuota alimentaria a favor de su menor hijo **JOSÉ GREGORIO ARIAS ARENAS**. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la entrega de los dineros obrantes en el proceso al señor LUIS GUILLERMO ARIAS por lo expuesto en precedencia, y que corresponden a los siguientes títulos judiciales:

N° Titulo	Valor
418030001194684	\$ 212.000,00
418030001195069	\$ 206.360,00
418030001201844	\$ 212.000,00
418030001213756	\$ 224.720,00
418030001221073	\$ 224.720,00
418030001224598	\$ 224.720,00
418030001228976	\$ 224.720,00
418030001233475	\$ 224.720,00
418030001233835	\$ 214.202,00
418030001239001	\$ 224.720,00
418030001243414	\$ 224.720,00
418030001248181	\$ 224.720,00
418030001252951	\$ 224.720,00
418030001259042	\$ 449.440,00
418030001263066	\$ 224.720,00
418030001268500	\$ 232.563,00
418030001272298	\$ 232.563,00
418030001277580	\$ 232.563,00
418030001282403	\$ 232.563,00
418030001287162	\$ 232.563,00
418030001291997	\$ 465.126,00
418030001297461	\$ 232.563,00
418030001301934	\$ 232.563,00
418030001307493	\$ 232.563,00
418030001312876	\$ 232.563,00
418030001318056	\$ 465.126,00
418030001324504	\$ 232.563,00

418030001329107	\$ 255.959,00
418030001334219	\$ 255.959,00
418030001338801	\$ 255.959,00
418030001344866	\$ 255.959,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**